

**DOS VERTIENTES INCIDEN EN ESTE ASUNTO: LA MERCANTIL (COMO ÓRGANO SOCIAL DE LA ENTIDAD) Y LA FISCAL (RELATIVA A LA DEDUCIBILIDAD DEL GASTO EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES)**

---

- Sobre la deducibilidad fiscal de la **retribución de los Administradores** de una sociedad, se ha creado **una controversia** que puede derivar en **incidencias negativas, (no deducibilidad), en caso de comprobación/inspección** de esta partida por parte de los órganos de la AEAT. Por ello **recomendamos revisar todos los ejercicios, la situación** que tiene nuestra sociedad sobre este concepto de gasto.
- Como punto de partida, debemos saber que **la retribución de los Administradores**, registrada como gasto contable, **será fiscalmente deducible** en el Impuesto sobre Sociedades, si se cumplen una serie de **formalidades mercantiles que debemos de verificar**:
  1. Los **Estatutos** sociales de la compañía tienen que **establecer el cargo de administrador como retribuido**, y fijar el sistema de retribución entre los previstos en la normativa. A falta de mención, se presume que el cargo es gratuito.
  2. La **Junta General de Accionistas** tienen que **acordar la retribución máxima anual** de los administradores.
  3. La Junta General de accionistas, o en su defecto, el Consejo de administración, tiene que **acordar la distribución de esta remuneración** global aprobada entre los administradores.
  4. La retribución aprobada tiene que **guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad**, su situación económica y los estándares de mercados de empresas comparables.
- Además debemos prestar especial atención al hecho de que **los Administradores realicen unas funciones adicionales de las propias de su cargo**, (por ejemplo si además de ser administrador realiza funciones de carácter ejecutivo, laboral, profesional... de dirección o gerencia), ya que si en estos casos **los Estatutos establecen la gratuidad de su cargo**, las retribuciones que se perciban por estas funciones ejecutivas de dirección o gerencia, **podrían no ser consideradas gasto fiscalmente deducible** (Esta postura es mantenida en la actualidad por el Tribunal Económico Administrativo Central -TEAC- y aplicada por los órganos de la AEAT en sus actuaciones de revisión)

- **RECOMENDACIÓN**, con el objetivo de asegurar la deducibilidad del gasto por la retribución de los Administradores en el Impuesto sobre Sociedades:
  - ✓ **Revise los Estatutos de la sociedad**, y verifique que el cargo de Administrador es retribuido (sobre todo si el Administrador ejerce otras funciones de dirección o gerencia adicionales a las funciones propias de su cargo)
  - ✓ Revise que el importe de la **retribución ha sido aprobada por la Junta General de Accionistas/Socios.**
  - ✓ Verifique que la retribución acordada **guarda una proporción razonable** con la importancia de la sociedad.

Quedamos a su disposición, consúltenos cualquier duda sobre el asunto.

**Luis Alfonso Rojí Chandro**

(Socio/Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

**Remitido por:**

Vanessa Esteve  
Secretaria de Dirección  
vanessa@lartributos.com

**Luis Alfonso Rojí**  
x  
Asesores Financieros y Tributarios

C/Goya, 77 - Esc.D 2º 28001-Madrid  
Tel.: 91 436 21 99 Fax: 91 435 79 45  
<http://www.lartributos.com>



Antes de imprimir, asegúrese que es necesario. Contribuyamos a preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

*Aviso Legal: Este mensaje está destinado exclusivamente a su destinatario y puede contener información privada y confidencial, cuya utilización y divulgación no está autorizada. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comunique por esta misma vía, y proceda a su destrucción, así como cualquier archivo o documento adjunto al mismo. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., no asume ninguna responsabilidad por la incorrecta recepción y violación de la confidencialidad o uso indebido de la información contenida en el mensaje. Esta información es enviada con el consentimiento del receptor.*

*En cumplimiento de la normativa de protección de datos, en concreto del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y su normativa de desarrollo y la Ley 34/2002 (LSSICE-Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico) le informamos que los datos que nos facilite serán incorporados a una base de datos de nuestra responsabilidad. L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L., tratará sus datos, información y documentación adjunta únicamente en el marco de relación profesional o comercial que nos une con la más estricta confidencialidad, adoptando para ello, las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado. Para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre protección de datos personales, así como, en cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, comunicar o denunciar indicios, sospechas o evidencias de posibles delitos o incumplimientos normativos, puede utilizar el siguiente canal de comunicación: [lar@lartributos.com](mailto:lar@lartributos.com)*